

Revista
el **OMUNICADOR**

VOLUMEN VIII

People do Business with people they know, like and trust.
knowing you.

 **KRESTON
COLOMBIA**

ÍNDICE

knowing you.

En esta 8ª. edición de la revista El Comunicador, encontrará los siguientes artículos de interés:

1

La contabilidad como gestión de transparencia de unidad de la economía privada y pública.

[Angela Yenexi Rodríguez Acero](#)

2

Conozca cuáles son los riesgos en el aumento de solicitudes de admisión a un proceso de insolvencia y la desestimación de la personería jurídica de socios o accionistas.

[Germán Darío Anacona Jimenez](#)

3

¡No es un juego!, las implicaciones tributarias y financieras por la aplicación del método de revaluación de los activos fijos para las empresas colombianas.

[Angie Adriana Castro Anchico](#)

4

El auditor frente a la NIA 701.

[Cristian Camilo Silva Penagos](#)

5

Novedades de la ley de transparencia en el rol del contador público y el revisor fiscal.

[Ángela Bibiana Cruz Escobar](#)

6

Imputación de las sanciones fiscales, ¿un castigo para el contribuyente?.

[Katherine Triana Mariaca](#)

7

El soborno transnacional y los riesgos de corrupción: factores relevantes en la actualidad.

[Paola Gutiérrez Caceres](#)



Hernán Mora Martínez

CEO – Presidente



EDITORIAL

Y avanzamos en nuestra publicación: una revista que quiere llegar no sólo a los contadores públicos, sino igualmente a aquellos profesionales que de una u otra manera están cerca de la dirección de nuestras empresas.

Por esta razón, cada uno de nuestros artículos ha sido leído y agradeciendo a sus autores, dicen nuestros lectores, por los temas modernos que tratan y el vínculo de sus escritos con el bueno y adecuado devenir de la empresa.

Esta revista ha sido bien recibida por gerentes generales, gerentes financieros, gerentes administrativos, auditores internos, auditores externos, revisores fiscales, directores de cartera, jefes de sistemas y demás cargos que tiene una empresa organizada.

Así las cosas, los profesionales que leen nuestra revista son economistas, administradores de empresas, abogados, ingenieros, médicos dedicados a la administración y la auditoría, contadores públicos, y a todos sirve por igual el conocimiento que hemos tratado de transmitir en nuestros escritos y la actualidad que le imprimimos a lo que escribimos. Así las cosas, los invitamos a leer nuestros artículos, que estamos seguros les ayudarán a reforzar sus conocimientos y en otros casos a conocerlos.

Muchas gracias por leernos.





BOGOTÁ DC
DIAGONAL 46 # 20 - 76
PBX:(+57)(60 1) 466 1221





Angela Yenexi Rodríguez Acero
Gestor Líder de Auditoría Financiera
y de Impuestos
Regional Centro



1

LA CONTABILIDAD COMO GESTIÓN DE TRANSPARENCIA DE UNIDAD DE LA ECONOMÍA PRIVADA Y PÚBLICA

Algunos ven la contabilidad como un simple requisito para crear una empresa, o un simple instrumento para ver una empresa en términos monetarios, sin embargo, con el transcurrir de los años se ha logrado apreciar evidencias de la trascendencia que tiene la contabilidad tanto para generar ventajas como para producir graves consecuencias en el contexto de las organizaciones.

El impacto en la subjetividad que tiene la contabilidad en todas las personas que interactúan con las empresas, tanto públicas como las del Estado, es de gran importancia, ya sea por naturaleza de la misma, de la profesión o de la cultura a la que está convergiendo la sociedad empresarial moderna en Colombia, afectando o partiendo desde la educación del profesional contable.

Cada día, con ética y compromiso social, las actividades que realiza un contador le proporcionan un rol crucial en la sociedad, generando información financiera para proveedores, inversionistas, autoridades fiscales, directivos y otros. En diferentes niveles, el contador, permite el correcto funcionamiento de cada organización al mantener sus finanzas en un funcionamiento adecuado. Así, el profesional contable se convierte en un guía dentro de áreas directivas y operativas del sector financiero, al desempeñarse como asesor de negocios, especialista contable o consultor de empresas. Su trabajo es importante para que las organizaciones y personas tomen decisiones acertadas sobre su patrimonio, bienes y propiedad financiera, es un elemento necesario para mantener las finanzas saludables.

Es entonces en donde el papel del contador público es fundamental para proteger el patrimonio de los colombianos, lo cual demanda ética absoluta de su rol como garante de las cuentas públicas o privadas de cualquier organización que maneje recursos económicos y que esté obligada a tributar como

resultado del desarrollo de su objeto social, toda vez que es ese profesional quien tiene el poder absoluto de procesar y reflejar las cifras en unos estados financieros que en todo caso, deberán corresponder a la realidad en libros y a la clasificación adecuada conforme a lo preceptuado en las NIIF.

Con lo anterior, las prácticas contables deben fortalecerse aún más con las normas y leyes. El 18 de enero de 2022, el presidente sancionó la Ley 2195 de 2022, "[POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.](#)" De conformidad con el artículo 1 de la Ley, el objetivo de la misma es "... adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público."

Las materias tratadas en esta ley fueron amplias, hay algunas que afectan el qué hacer del contador público, "[Artículo 50. CONTABILIDAD Y TRANSPARENCIA](#)", el cual indica que las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, deberán registrar los contratos que suscriban con el Estado de forma separada. Da la opción de hacerlo por centros de costo, pero de todas formas indica que este registro contable debe ser individualizado por cada contrato. Así mismo, los contadores públicos que certifiquen los estados financieros de estas personas naturales y jurídicas, garantizarán el registro individualizado por contrato.

Si bien toda empresa o entidad, tanto del sector público o privado, deben llevar contabilidad para examinar su situación financiera y el resultado de sus operaciones económicas, en algunos países las entidades Estatales pueden llevar su contabilidad

conforme a la normativa privada, como algunas corporaciones y empresas con ánimo de lucro donde el Estado tiene algún tipo de participación. Es decir, que la contabilidad del sector público puede regirse por normatividad contable privada o pública, teniendo en cuenta las características de cada entidad.

Del mismo modo las respectivas creaciones o reformas de leyes, normas o decretos están permitiendo tecnificar el desarrollo contable, un claro ejemplo es la Ley 1314 del 13 de julio de 2009, por la cual el Gobierno Nacional reguló los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información a aplicar en Colombia, se pueden reconocer los aportes y retos que esta trajo, no solo para quienes ejercen la profesión de contador público, sino también para todos los actores de la economía, entre ellos la academia, las autoridades competentes para la actualización normativa, las entidades responsables de vigilar su cumplimiento y las empresas en general.

Recordemos algunos de los objetivos de esta ley:

➤ Expedición de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo, de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas.

➤ Apoyar la internacionalización de las relaciones económicas colombianas, por lo cual el marco contable aplicado en Colombia (Decreto 2649 y 2650 de 1993) hasta ese momento convergió a las Normas Internacionales de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y evolución al ritmo de los negocios.

➤ Permitir que el sistema documental contable, que incluye los soportes, los comprobantes y los libros, como los informes de gestión y la información contable, en especial los estados financieros con sus notas, sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente.

➤ Emplear en las normas las reglas aplicables al registro electrónico de los libros de comercio y al depósito electrónico de la información, que garantizarán la autenticidad e integridad documental. En términos generales, lo expuesto anteriormente son efectos de algunas disposiciones que tienen fuerte relación con el contador público. Existirán diversas opiniones, una que otra discordancia de lo aquí expresado, de cualquier modo, desde que sean para beneficio del ejercicio de la profesión contable, bienvenidos sean los cambios.





Germán Darío Anacona Jiménez
Gestor Líder de Auditoría Financiera
y de Impuestos
Regional Centro



2

CONOZCA CUÁLES SON LOS RIESGOS EN EL AUMENTO DE SOLICITUDES DE ADMISIÓN A UN PROCESO DE INSOLVENCIA Y LA DESESTIMACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE SOCIOS O ACCIONISTAS

El impacto de la emergencia sanitaria Covid-19 en definitiva ha sido devastador en casi todo el mundo, afectando las empresas y economías globales, y por supuesto las empresas Colombianas no han sido ajenas a esta crisis, se puede evidenciar que durante los últimos dos años, las solicitudes generadas por las empresas para ser admitidas en un proceso de insolvencia económica aumentaron significativamente.

Actualmente, encontrarnos con noticias sobre empresas que desean ingresar al proceso de insolvencia económica se ha vuelto más frecuente en los últimos años, tal como lo ratifica el informe atlas de insolvencia emitido por la Superintendencia de Sociedades, la cual señala que, del año 2014 al 2020 las solicitudes aumentaron en un 124%, pasando de 576 a 1292.

El levantamiento del velo corporativo nace en función a la protección a terceros con relación a los perjuicios causados por empresas que se encuentran en proceso de insolvencia. La Superintendencia de Sociedades en su oficio [No. 220-037724](#) de 2019, lo describe como: “el desconocimiento de la limitación de la responsabilidad que tienen los socios o accionistas frente a la sociedad y terceros, al hacerlos responsables directos frente a las obligaciones de la persona jurídica”. Así pues, no se exime la responsabilidad de la actuación de los socios o accionistas, según la Ley 1116 de 2006, artículo 82 - Responsabilidad civil de los socios, administradores, revisores, fiscales y empleados: “Cuando la prenda común de los acreedores sea desmejorada con ocasión de conductas, dolosas o culposas de los socios, administradores, revisores fiscales, y empleados, los mismos serán responsables civilmente del pago del faltante del pasivo externo.”

Por tanto, el objetivo perseguido por la norma es proteger a los empleados, empresarios y/o empresas, que rodean la entidad solicitante, buscando mantener

una fuente de empleo y la continuidad en el crecimiento de la economía del país.

Ahora bien, no mencionar que la normativa emitida por el Congreso de la República en muchos casos ha sido utilizada por muchos para no cumplir y/o atrasar el pago a sus acreedores, generando un círculo vicioso enlazado a la ausencia de medidas por parte de los entes de control y el gobierno para mitigar los efectos en los acreedores derivados de dicho proceso y las consecuencias que genera el impago o el aplazamiento de las obligaciones en recaudo como los flujos de caja negativos, la adquisición de obligaciones financieras, el incumplimiento de pagos a terceros, el aumento y la financiación de la carga impositiva y la incertidumbre sobre el negocio en marcha.

En contraparte, los alivios establecidos en muchos casos están dirigidos para las sociedades con problemas de generación de ingresos, es decir, se enfocan en la disminución de ventas; sin embargo, esto no es relacionado con la recuperabilidad de la cartera, ya que hoy por hoy solo se dan ventas de contado en el consumidor final de algunas cadenas productivas generando que el 90% de las ventas nacionales de bienes y servicios sean a crédito; entendiendo que la costumbre de pago de las empresas está entre 60 y 180 días situación que genera déficit en caja para la mayoría de empresas dependiendo de fuentes de apalancamiento que impiden un adecuado nivel de inversión y crecimiento económico, de por sí el hecho que tenga que reglamentarse el pago a 45 días a las PYMES deja mucho que decir, lo anterior se evidencia en la cantidad de solicitudes de las medidas implementadas, pero que no logran suplir la demanda de recursos de la economía:

- › Subsidio a la nómina,
- › Días sin IVA,
- › Créditos,
- › Alivios para el sector de comercio, industria y turismo;
- › Incentivos en la generación de nuevos empleos

Si bien por temas fiscales los acreedores podrían obtener un beneficio de mediano y largo plazo de descontar vía provisión de cartera (33% por tres años en caso de utilizar este método por considerar que se va a recuperar o cumplir mediante el acuerdo), esto no sopesa la financiación del tributo pagado anticipadamente ya sea en RENTA, IVA, ICA y demás tributos o contribuciones, de una cartera que no entro a caja, así como los costos inherentes para generar esa venta que se debieron asumir; por otra parte, con los constantes incrementos de tarifas de renta, desde la Ley 1607 de diciembre 2012 hasta la vigente Ley 2155 de 2021, la tarifa del impuesto sobre la renta para personas jurídicas paso del 25 al 35%, años en los que se ha dado un alto número de solicitudes de reorganización y liquidaciones que ha generado deterioros de cartera altos en las empresas acreedoras seguramente en vez de sopesar los cambios del dinero en el tiempo generan que al recuperarlas en caso de cumplirse los acuerdos terminen teniendo ingresos por recuperación de deducciones que tributan a tarifas más altas con relación a la vigencia en que se da el recaudo; lo anterior, sin tener en cuenta las medidas que tomará el nuevo Gobierno.

Concluyendo, si se comprueba la utilización de esta ley por parte de una entidad para cometer fraude, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades efectuar el levantamiento del velo corporativo o desestimación de la personería jurídica respecto de las empresas que están bajo su vigilancia y control, los cuales, deberán responder solidariamente por las obligaciones generadas y los perjuicios causados. Lo anterior, descrito en la Ley 1564 de 2012, artículo 24, numeral 5, literal d); asimismo, en la Ley 1116 de 2006, artículo 83, se encuentra la inhabilidad de hasta por 10 años, siempre que se demuestre que se haya incurrido en al menos uno de las conductas allí señaladas; sin embargo, esta diligencia rara vez logra comprobarse por el desgaste que conlleva para las empresas acreedoras soportar el proceso jurídico, ya que el costo se vuelve desproporcionado a la hora de hacer valer sus derechos, por la cantidad de trámites administrativos.

El reto será determinar si las medidas implementadas son suficientes o simplemente son un paño de agua fría comparado con la realidad de cada empresa y sobre todo la realidad del país, sin olvidar que, el compromiso sigue siendo de cada uno de nosotros, aportando desde nuestras posiciones y conocimientos, logrando así, el mejoramiento continuo de la economía del país, y proyectarla como una de las mejores en la región.

Fuentes consultadas:

[Ley 1564 de 2012](#), [Ley 1116 de 2006](#), [Decreto 560 de 2020](#), página [Supersociedades y Gobierno de Colombia](#)



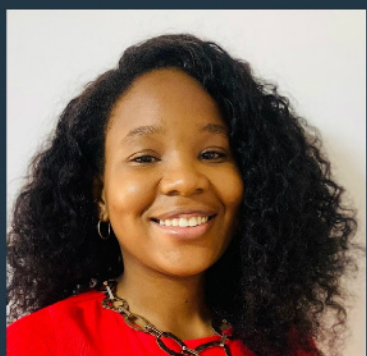


**Nuestros abogados son
discretos, firmes y negociadores.**

**BOGOTÁ DC
DIAGONAL 46 # 20 - 76
PBX:(+57)(60)(1)466 1221**



RIESGO JURÍDICO S.A.S.



Angie Adriana Castro Anchico
Gestor de Auditoría Financiera
y de Impuestos
Regional Occidente

3

¿NO ES UN JUEGO! LAS IMPLICACIONES TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS POR LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE REVALUACIÓN DE LOS ACTIVOS FIJOS PARA LAS EMPRESAS COLOMBIANAS

Para entender las implicaciones, efectos tributarios y financieros del método de revaluación se debe entender el valor razonable como la determinación del valor de mercado que se recibiría o se pagaría por un bien de acuerdo con sus condiciones en un momento del tiempo, ahora bien esta valoración es potestativa de aplicar por las entidades a sus activos fijos conforme a su actividad, sus condiciones de mercado, el marco contable aplicable NCIF (NIIF para Pymes o NIIF Plenas) e interés de los stakeholders.

El modelo de la revaluación en los activos fijos está contemplado en las NIIF para Pymes Sección 17 y la NIC 16 para efectos de la medición posterior. Las entidades deben elegir dentro de sus políticas contables como medir posteriormente la propiedad, planta y equipo, ya sea con el modelo del costo o modelo de la revaluación.

La decisión de escoger el modelo de medición posterior es relevante en el sentido que determina una visión de la información de los estados financieros de la entidad que lo aplique; por lo cual, si se determinó de manera errada el método de medición posterior conforme a los intereses de los stakeholders y los objetivos de la entidad deberán efectuarse los cambios en política como si siempre hubiesen aplicado según la Sección 10 o la NIC 8 (dependiendo del marco), generando posiblemente cambios retrospectivos por efectos de reversión de la revaluación y sus accesorios en caso de aplicar (depreciaciones e impuesto diferido).

Es por esto, que es de vital importancia efectuar un análisis organizacional donde se contemple el método más apropiado que representa fielmente la realidad económica y financiera de la entidad, así como los objetivos de sus accionistas o socios.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, cuando se determina el valor razonable como método de revaluación, se debe establecer la periodicidad con

la que se hará la medición y establecer los efectos de su reconocimiento:

- › 1. Los cambios en el valor razonable, se reconocen en el ORI (Otro Resultado Integral) acumulándose en el patrimonio como **superepropiedad**, evaluación, hasta el momento de su venta o baja.
- › 2. Determinar el método de re-expresión de la depreciación acumulada en cada medición aplicada.
- › 3. Determinar el efecto de impuesto diferido en caso de ser contribuyente de renta.



Con respecto a los temas tributarios, se entiende que por el hecho que las valorizaciones no puedan ser tomadas como cambios del costo fiscal, se generaran diferencias entre los saldos contables y fiscales que deberán analizarse para efectos del impuesto diferido, estas diferencias están dadas por múltiples factores, entre ellos la base de depreciación, la vida útil, el valor residual, la tarifa aplicable de renta o ganancia ocasional, etc.

En el momento de la enajenación o baja, el tratamiento de las diferencias contables y fiscales representado, en activos o pasivos por impuesto diferido que se haya calculado y reconocido en periodos anteriores, se materializará en impuesto de renta corriente o en su defecto impuesto de ganancia ocasional.

La revaluación sin duda genera varios efectos como se ha podido observar, toda vez que las normas fiscales siguen vinculadas a la base de medición del costo histórico, por el contrario, las normas NIIF han evolucionado, migrando a unas bases de medición de valor razonable. Por lo cual, será importante que la normatividad fiscal incorpore conceptos y definiciones del modelo de NIIF con respecto a la revolución, lo que podría contribuir a ampliar y a conjugar la interpretación de las normas fiscales y contables.

Ahora bien, recordemos que a la hora de mirar efectos debemos entender la naturaleza jurisprudencial del entorno económico y lastimosamente Colombia está en una situación donde su estabilidad jurídica no es bien vista a nivel internacional y nacional, precisamente por sus antecedentes y el eventual cambio de gobierno que requerirá un mayor nivel de recursos con el fin de cumplir promesas de campaña y que posiblemente pueda llegar a cambiar bases fiscales para la obtención de mayores recursos tributarios.





Link Practical Solutions IT S.A.S

www.linkit.com.co

(601) 7469543 Ext 104

Diagonal 46 # 20 - 76
Bogotá, Colombia



Cristian Camilo Silva Penagos
Gestor de Auditoría Financiera
y de Impuestos
Regional Centro

EL AUDITOR FRENTE A LA NIA 701

La NIA 701 habla sobre la comunicación de los asuntos claves de auditoría (KAM - KEY AUDIT MATTERS), por sus siglas en inglés en el trabajo de auditoría, esta NIA fue añadida por medio del artículo 3° del decreto 2170 del 2017, y por medio de los artículos 5 y 7 del decreto 2270 del 2019, se estableció dos años de transición a partir de 1 de enero de 2020, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del 1 de enero del 2022.

Con base en lo anterior y en cumplimiento con la aplicación de la NIA 701, se crean nuevos desafíos para el auditor, debido a que este debe identificar aquellas situaciones que deben ser consideradas como Asuntos Clave de Auditoría en el trabajo de aseguramiento, y que le es necesario identificar un mecanismo de comunicación con el Gobierno Corporativo eficiente y oportuno alineado a la ética de los negocios, los KAM deben ser incluidos en los informes de auditoría y opiniones situación que puede generar incertidumbres y diferencias con los terceros por información susceptible, por lo cual es importante validar la estructura y forma de revelación de algunas situaciones con el fin de no generar especulaciones en el mercado.

› Identificación de los asuntos claves que deban ser comunicadas al Gobierno Corporativo.

Para la identificación de los aspectos claves, la norma resalta la relevancia del juicio profesional para la determinación de los KAM, entendiendo por estas, aquellas situaciones o aspectos significativos en la auditoría de los estados financieros auditados; un aspecto se vuelve significativo cuando cuantitativamente y/o cualitativamente es relevante para el auditor.

KAM

- › Riesgos de auditoría
- › Estimaciones
- › Juicios significativos por parte de la administración en las preparaciones de los estados financieros

Cualitativamente

- › Importancia relativa ¹

Cuantitativamente

› Estructura y contenido de la comunicación.

Ya conociendo qué tipo de situaciones deben ser consideradas como claves, conforme al conocimiento del cliente y su entorno, se debe analizar como deberán ser comunicadas al Gobierno Corporativo y la inclusión en el informe de auditoría, para esto el auditor agregará una sección en el informe titulada "Asuntos clave de la auditoría", haciendo una introducción y definiendo ¿Qué son los asuntos claves?, y que según el juicio del auditor, estas han sido las de mayor relevancia en la auditoría de los estados financieros del período auditado.

De igual forma, existen situaciones en donde el auditor no podrá describir los KAM en el informe de auditoría, por disposiciones legales o reglamentarias que le prohíban revelarla públicamente. Para esto último se le adiciona un grado de complejidad al auditor en el momento de elaborar el informe debido a que debe evaluar el grupo de interés a quien va dirigido el informe, el cual no se sabe cómo interpretará dichos asuntos claves y que riesgos se podrían materializar con la inclusión de dichos asuntos en el informe de auditoría u opinión.

Con la aplicación de la NIA 701, se requiere un mayor nivel de criterio profesional y de exigencia en conocimiento técnico, de mercado y de industria para el trabajo del auditor debido a que este será el sustento de su juicio profesional para la identificación de las KAM y su debida comunicación al Gobierno Corporativo por medio del informe de auditoría.



La network de **Kreston Global** cumplió 50 años, y como resultado se realizó una renovación de nuestra marca, con el fin de evolucionar y consolidar sus conexiones y presencia internacional.





Ángela Bibiana Cruz Escobar
Gestor de Auditoría Financiera
y de Impuestos
Regional Noroccidente

5

NOVEDADES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN EL ROL DEL CONTADOR PÚBLICO Y EL REVISOR FISCAL

La ley 2195 del 18 de enero de 2022, trajo consigo el fortalecimiento de las labores que desempeñan los contadores públicos y revisores fiscales; en aras de mitigar la corrupción en las diferentes entidades, de tal forma que, dichos profesionales logran convertirse en aliados estratégicos para aquellas empresas que requieren de sus servicios. La mencionada ley se encuentra encaminada a la modificación de los libros de comercio, certificación de los estados financieros y las obligaciones del revisor fiscal; lo que conlleva a fortalecer la transparencia de los registros contables y garantizar la contabilidad de manera individual. En ese marco, el mencionado profesional acarrea una gran responsabilidad frente a la vigilancia de la contratación y ejecución donde estén inmersos recursos públicos.

Respecto a los contadores públicos que desempeñan el rol de revisores fiscales, la ley 2195 sostiene que, es obligatorio realizar la denuncia de los actos de corrupción ante las autoridades competentes dentro de los 6 meses siguientes de tener conocimiento sobre las anomalías o delitos cometidos, so pena de ser sancionados por parte de las autoridades de inspección, vigilancia o control. Tales sanciones pueden ser de carácter administrativo, civil, penal y disciplinario.

La Ley de transparencia modifica el artículo 57 del código de comercio, el cual trata de las prohibiciones que se tienen sobre los libros de comercio, incorporando adicionalmente a los numerales ya contemplados en el código de comercio 6 ítems adicionales, encaminadas a la transparencia de los registros contables, los soportes, existencia y revelación de las partidas en los Estados Financieros.

Aunado a ello, a través de la certificación de los estados financieros, los profesionales de la contaduría pública buscan la transparencia de los registros contables, donde se pueda garantizar en la contabilidad de manera individual los contratos

inmersos a recursos públicos; y por ende la ejecución de los mismos.

En su artículo 57, la Ley 2195 de 2022, modifica el numeral 5 al artículo 26 de la ley 43 de 1990. Implementando la obligatoriedad a los contadores públicos que desempeñen el rol de revisores fiscales, denunciar los actos de corrupción ante las autoridades competentes, de igual forma, los delitos contra:

Financiación del terrorismo

La administración pública

El medio ambiente

El orden económico y social

Financiación del terrorismo

Grupos de delincuencia organizada

Administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada



Los programas de transparencia y ética empresarial, enmarcados en la ley 1474 de 2011, buscan que el Gobierno Corporativo de las entidades se comprometan a divulgar un proceder transparente y ético a sus stakeholders (grupos de interés), incluyendo mecanismos y procedimientos de auditoría en el interior de las entidades. Se debe vincular al revisor fiscal a emitir una opinión y valorar dichos programas.

Finalmente, cabe resaltar la importancia que tiene la Ley de transparencia no solo para los profesionales contables sino, también para las organizaciones, grupos de interés y el rol de revisores fiscales. Esta norma busca ampliar así el vínculo de confianza y ética profesional, a través de la generación de información veraz, oportuna y transparente, de tal manera que, se logre certificar la confiabilidad de los estados financieros para proveer a sus usuarios confianza en la toma de decisiones.

“people do business with
people they know, like and
trust”

knowing you.



Katherine Triana Mariaca
Gestor Líder de Auditoría Financiera
y de Impuestos
Regional Centro

IMPUTACIÓN DE LAS SANCIONES FISCALES ¿UN CASTIGO PARA EL CONTRIBUYENTE?

Los impuestos en Colombia tienen como objeto proporcionar recursos al Estado de manera primaria para su funcionamiento, la inversión social, el desarrollo de infraestructura y demás actividades para desarrollar los planes del gobierno de turno, razón por la cual como Colombianos estamos todos obligados a asumir la carga impositiva, así como quien quiera establecer negocios con alguna empresa nacional. Es por esta razón, que aparte de entender que es una obligación que si no se cumple de manera voluntaria y consciente, existe un régimen sancionatorio; ¿Cuál es el régimen sancionatorio en Colombia y cuáles son los efectos fiscales que recaen sobre los contribuyentes teniendo en cuenta la imputación de los pagos sobre sus obligaciones de acuerdo con las modificaciones normativas?

El régimen sancionatorio bajo el marco tributario corresponde al incumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes en función a lo establecido como “deber que tiene todo ciudadano” según se menciona en el artículo 95, numeral 9 de la constitución política: “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”.

Las sanciones en materia tributaria se generan por errores y omisiones voluntarios e involuntarios en los principios de forma, oportunidad, valuación, liquidación y presentación, para lo cual existen multiplicidad de sanciones dependiendo de la falta, se debe tener en cuenta que como parte del régimen sancionatorio también está incorporado el reconocimiento de intereses moratorios por el detrimento generado en la oportunidad del pago al estado Colombiano, y por ello es importante entender la forma en que se aplican los pagos cuando se da una falta.

En principio, y en el entendimiento de salvaguardar la cartera del Estado e incentivar que no se den incumplimientos, se establece una imputación bajo el

siguiente orden para la aplicación de los pagos de deudas por impuestos que no se pagaron oportunamente o que generaron sanciones e intereses moratorios a manera de penalización, ahora bien la normatividad subsiguiente genera diferentes maneras de imputación siendo la definitiva la determinada en el Estatuto Tributario Nacional ARTÍCULO 804:

- › 1. Intereses moratorios
- › 2. Sanciones
- › 3. Capital del impuesto adeudado

La ley 223 de 1995, en relación con la contribución de solidaridad en la autogeneración y por la cual se expiden normas sobre Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones, el Congreso de Colombia, decretó en su artículo 139 la imputación de pagos así: “Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables o agentes de retención deberán imputarse al período e impuesto que indique el contribuyente, responsable o agente de retención en la siguiente forma: primero a las sanciones, segundo, a los intereses y por último a los anticipos, impuestos o retenciones...”. No obstante, de conformidad al artículo 804 - Prelación en la imputación del pago del Estatuto Tributario modificado por el artículo 6 de la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones señala: “... Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención o usuarios aduaneros en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago”.

De acuerdo con lo anterior, la prelación en la imputación de los pagos busca garantizar la amortización equitativa de las obligaciones contraídas del contribuyente, el cual, tiene como efecto aplicar la imputación de manera proporcional tanto a capital como intereses y sanciones, ahora bien lo anterior puede ser inequitativo para el contribuyente, ya que los intereses de mora seguirán generándose al existir un monto del capital aún pendiente por pagar.

Por otra parte, es importante resaltar que, de acuerdo con las sanciones que se generan por incumplimiento del contribuyente, el Estado, junto con el Ente de Fiscalización, promueve sancionar, con menor severidad, a aquellos sujetos pasivos que han mostrado la intención de estar al día y voluntariamente con sus obligaciones tributarias mediante "descuentos" que se generan dependiendo de si la normalización se da como resultado de un acto administrativo por parte del ente de fiscalización o de manera voluntaria del contribuyente al identificar el error. El contribuyente puede reducir las sanciones (tales como inexactitud, extemporaneidad y corrección), entre el 50% o 75% teniendo en cuenta los requisitos señalados en el artículo 640 - La reincidencia aumenta el valor de las sanciones del Estatuto Tributario.

Finalmente, es importante recalcar que el desconocer la normatividad tributaria por parte de los contribuyentes puede tener desventajas, si bien, el Estado brinda alivios económicos que ayudan a la reducción de los impuestos, siempre y cuando se utilicen estas herramientas de forma adecuada. El liquidar un impuesto y calcular sanciones e intereses de manera incorrecta (sin considerar como buena práctica implementar lo que denominamos "planeación tributaria") y el no identificar de manera oportuna el tipo de sanción en el que se incurre (contemplados a partir del título III del Estatuto Tributario), puede implicar para el contribuyente pérdidas de recursos innecesarios. Por ende, no es preciso desconocer para los contribuyentes y sujetos pasivos de impuestos, tasas y contribuciones, la necesidad de todo estado social de recibir recursos con el fin de contar con un presupuesto para el cumplimiento de obligaciones básicas y con esto fomentar una mejor calidad de vida de los ciudadanos.





Paola Gutiérrez Caceres
Gestor Líder de Auditoría de
Control Interno y Riesgos
Regional Centro

7

EL SOBORNO TRANSNACIONAL Y LOS RIESGOS DE CORRUPCIÓN: FACTORES RELEVANTES EN LA ACTUALIDAD

En el presente artículo, se abordan dos (2) conceptos cuyo impacto nacional e internacional en la actualidad es de gran importancia, dado que debilita el sistema judicial, obstaculiza el desarrollo social y reduce la efectividad de las políticas determinadas entre los agentes de la negociación, por lo cual, es indispensable conocer las características del soborno transnacional y la corrupción, así como es relevante la comprensión de sus similitudes y diferencias.

¿Qué se considera como soborno?, ¿Cuáles son las modalidades que se utilizan?, ¿Existen tipologías?, ¿Por qué se genera el Soborno Transnacional?

De acuerdo con la Superintendencia de Sociedades (2022), el soborno transnacional "es el acto en virtud del cual uno o varios empleados, contratistas, administradores, o asociados o vinculados a una persona jurídica, dan, ofrecen, o prometen, a un servidor público extranjero, directa o indirectamente sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero; realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional".

Acorde con la definición, se mencionan las modalidades generales que se pueden presentar para establecer un soborno transnacional. Una de estas reside en los pagos de dinero efectuados a servidores públicos por una o varias negociaciones que no cumplen con los requisitos estipulados bajo sus obligaciones como funcionarios públicos, y otra de las modalidades son los regalos realizados de manera secreta con carencia de transparencia con el objetivo de manipular las decisiones del funcionario y generando un conflicto de interés.

Es importante mencionar que las causas principales se relacionan con incorrectos funcionamientos de las entidades, agentes que carecen de valores éticos, la falta de seguimiento a los controles establecidos y, en

algunas ocasiones, por impunidad en el delito se recurre a la repetición de los sobornos.

Teniendo presente las características del soborno, es relevante mencionar que este es un concepto transversal y que atañe a todas las entidades y personas que se encuentren en el proceso de relaciones comerciales o que otorguen algún servicio. En primer lugar, se destaca el caso de Argenis Velásquez Ramírez, exrepresentante a la Cámara, imputada por los cargos de delito de cohecho por dar u ofrecer dinero para salir beneficiada en una investigación realizada por la Corte Suprema (Fiscalía General de la Nación, 2019). Acorde y en relación con las preguntas mencionadas, se abordarán las tipologías que caracterizan o son utilizadas en el desarrollo del soborno transnacional.

La tipología mencionada en el caso anterior es: la realización de Solicitudes y pago de "Coimas" (cohecho o soborno). Para entrar en contexto, la tipología se refiere a realizar extorsiones para aceptar relaciones comerciales que no cumplen con la cabalidad de los lineamientos establecidos por la entidad, solicitar comisiones por realizar auditorías de inspecciones, evitando procedimientos o evidencias del incumplimiento y en algunos casos se presenta una repartición de ganancias para que el contrato no se vea expuesto.

De manera adicional, es relevante mencionar que una de las tipologías que predominan en el caso expuesto previamente es el descuido en el ejercicio del servidor público, tipología que se encuentra relacionada con la ausencia del debido conocimiento de la contraparte con la finalidad de omitir obligaciones, incrementar costos y manejar recursos financieros de manera indebida.

Con la finalidad de abordar los dos (2) conceptos, se procede a describir la terminología y características de la Corrupción con los posibles riesgos que se



pueden presentar. Para ello es importante mencionar que, la Veeduría Distrital (2019) establece que la Corrupción es el “abuso de poder o de confianza para el beneficio particular, en detrimento del interés colectivo, en el que se incurre al ofrecer, solicitar o recibir bienes o dinero en especie o beneficios a cambio de acciones, decisiones u omisiones”.

¿Cuáles son los efectos que se generan por la corrupción? De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC y Alcaldía Mayor de Bogotá, 2015), se establecen los siguientes efectos en el interior del país:

- 1. **Desalienta la inversión nacional y extranjera.**
- 2. **Reduce la efectividad de las políticas de lucha contra la pobreza.**
- 3. **Quebranta la legitimidad del Gobierno.**
- 4. **Debilita los valores fundamentales en la sociedad.**

Así mismo, y conforme con las consecuencias negativas mencionadas, se debe considerar los datos de corrupción en nuestro país, con el objetivo de establecer un marco de referencia, se observa que durante los primeros ocho meses del año 2019 se registraron 324 casos en donde se vieron involucrados alrededor de 300 funcionarios que utilizaron indebidamente la administración pública.

Los casos fueron ejecutados por alguna de las tipologías de la corrupción, como las referentes al beneficio propio o de terceros, sobrecostos en la contratación y el pago por servicios u obras no ejecutadas; los cuales contaron con una mayor frecuencia de ejecución por parte de los funcionarios. A su vez, se evidencian los sectores en donde más se presentaron los casos de corrupción, encontrándose así que la función pública y educación inician esta lista con una misma proporción de 17% en el total, seguidos del área de salud con el 12%, servicios públicos (9%) y en el sector infraestructura con 8,5% (Misión de Observación Electoral, 2019). Cabe mencionar que, las sanciones establecidas por los entes competentes para los casos de corrupción son de carácter: penal, civil, disciplinarios y administrativos.

En consecuencia, con la descripción de los conceptos previos y las respectivas características desarrolladas en el presente documento, se concluye que el Soborno Transnacional es considerado como un acto de corrupción con los objetivos de prevalecer los beneficios personales sobre los colectivos y realizar desvíos de recursos a través de un uso inadecuado de la relación de poder, dado que se evidencia manipulación en las decisiones y funciones que se deberían llevar a cabo de forma objetiva sin ningún tipo de ganancia económica.



Alguien que te entienda
Alguien que te respalde.
Alguien de **Kreston**

Consultores, Auditores y Asesores.

knowing you.

CEO – Presidente

Hernán Mora Martínez

Gerente General

Hernán Juan Carlos Mora Suárez

Gerente Nacional de Operaciones

Joaquín Araque M.

Gerente de Relaciones Internacionales

Natalia Mora Suárez

Operational Controller

Jaime Andrés Jaramillo S.

Colaboradores:

Angela Yenexi Rodríguez Acero

Gesto Líder de Auditoría Financiera y de Impuestos

Germán Darío Anacona Jimenez

Gesto Líder de Auditoría Financiera y de Impuestos

Angie Adriana Castro Anchico

Gesto de Auditoría Financiera y de Impuestos

Cristian Camilo Silva Penagos

Gesto de Auditoría Financiera y de Impuestos

Ángela Bibiana Cruz Escobar

Gesto de Auditoría Financiera y de Impuestos

Katherine Triana Mariaca

Gesto de Auditoría Financiera y de Impuestos

Paola Gutiérrez Caceres

Gestor Líder de Auditoría de Control Interno y Riesgos

knowing you.

Director General

Hernán Mora Martínez

Editor General y Jefe de Redacción

Jaime Andrés Jaramillo Suárez

Redacción e Investigación

Viviana Escobedo Jurado

Diseño y Diagramación

David Arturo Ortiz Santos



Una publicación de
Kreston Colombia



TEAM WORK



La estrategia es compartir conocimiento



knowing you.



knowing you.

Calle 72 N° 10-07 Oficina 1103 Edificio Liberty Seguros Telephone number: (+57) (601) 744 3680 Business Center: (+57) (601) 466 1095
Bogotá, Cundinamarca

Carrera 101 N° 15-33 Barrio Ciudad Jardín. Telephone number: (+57) (602) 372 9912 – 305 469 6023
Cali, Valle del Cauca

Carrera 35A N° 15B-35 Oficina 805 Centro de Negocios Prisma. Barrio el Poblado. Telephone number: (+57) (604) 366 26 39 – 317 409 1879
Medellín, Antioquia

Carrera 23 N° 63-15 Oficina 1205A Edificio El Castillo. Sector La Rambla
Manizales, Caldas

Calle 77B N° 57-141 Oficina 201 Centro Empresarial Las Américas. Telephone number: (+57) (605) 345 3788 – 321 2712325
Barranquilla, Atlántico

Carrera 27 N° 37-33 Oficina 1001 Centro Empresarial Green Gold. Telephone number: (+57) (607) 681 5293 – 302 2219391
Bucaramanga, Santander

www.kreston.com.co